II.2 Estructura y funciones.

1. Sector al que van destinados los servicios del Centro Técnico propuesto.
2. Fórmula asociativa bajo la que se desarrollará la participación colectiva de las Empresas en el Centro Técnico.
3. Plan estratégico para los próximos cinco años y plan táctico para los primeros dos años, con indicación de actividades concretas, en correspondencia con el apartado II.3.
4. Localización física del Centro Técnico. Ubicación en locales de nueva construcción o en locales ya existentes. Dimensiones.
5. Dotación de material e instalaciones tanto para laboratorio como para planta piloto, si la hubiera.
6. Necesidades de personal técnico, auxiliar y administrativo, de acuerdo con el plan expuesto en II.2.3.
7. Funciones del Centro en relación con la transferencia de tecnología hacia las Empresas beneficiarias.

II.3 Presupuesto.

1. Presupuesto, para los dos primeros años, de:

- Inmuebles, ya sean nuevos o adecuación de locales ya existentes.
- Material e instalaciones.
- Personal.

2. Fórmula de financiación que se propone para la creación y mantenimiento del Centro Técnico en un horizonte temporal de diez años, incluyendo una simulación económica del comportamiento de los gastos e ingresos estimados para dicho horizonte. Deberá especificarse la naturaleza de los gastos e ingresos previstos, así como su carácter de fijo o variable.
3. Forma en que quedan vinculadas las Empresas patrocinadoras del Centro Técnico en el sostenimiento del mismo durante ese período de diez años.

4. *Plazo de presentación*

El plazo se extenderá hasta la fecha de 31 de julio de 1989, inclusive. En relación con las ayudas solicitadas, se comunicará en cualquier caso el resultado, favorable o no, de la resolución a los solicitantes tan pronto como ésta haya tenido lugar.

5. *Formalización de las solicitudes*

Deberán dirigirse al excelentísimo señor Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología mediante la presentación, por cuadruplicado, de la documentación indicada en el apartado 3, en el Registro General de la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (calle Rosario Pino, 14-16, planta 7, 28020 Madrid).

6. *Evaluación de las solicitudes*

El Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología designará una comisión de evaluación para la adjudicación de las ayudas.

7. *Aceptación*

La aceptación por parte de los adjudicatarios de las ayudas implica la de las facultades que la legislación vigente concede a la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**5868** *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se determinan las ayudas que podrá conceder el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social durante el presente ejercicio, a trabajadores afectados por procesos de reconversión o reestructuración de Empresas.*

Anualmente, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, consecuentemente con lo previsto en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, ha venido concediendo una serie de ayudas sociales tendentes a facilitar los procesos de reestructuración y/o reconversión de Empresas.

La Ley 37/1988, de 28 de diciembre, que aprueba los Presupuestos Generales del Estado para 1989, contempla, de nuevo, dentro del presupuesto de gastos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las ayudas que, orientadas a tal fin, puede conceder este Departamento ministerial dentro del presente ejercicio presupuestario.

Con la presente disposición se trata pues, de dar publicidad al conjunto de las referidas ayudas, así como determinar los supuestos y condiciones en que procede la concesión de las mismas, que en la mayoría de los casos vienen establecidos en otras normas a las que, en último término, se hace una remisión expresa en esta disposición.

En su virtud, he dispuesto:

Artículo 1.° *Finalidad y tipo de ayudas:* El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con cargo a los correspondientes programas presupuestarios, podrá conceder, durante el ejercicio presupuestario de 1989, en los supuestos y condiciones que se indican en la presente disposición, los siguientes tipos de ayudas:

1. Ayudas para facilitar el acceso a la jubilación de los trabajadores afectados por procesos de reestructuración y/o reconversión de Empresas que consistirán en:

a) Ayudas equivalentes a la jubilación anticipada de trabajadores de Empresas acogidas a planes de reconversión aprobados al amparo de la Ley 21/1982, de 9 de junio.
b) Ayudas equivalentes a la jubilación anticipada de trabajadores de Empresas acogidas a planes de reconversión aprobados al amparo de la Ley 27/1984, de 26 de julio.
c) Ayudas equivalentes a la jubilación anticipada de trabajadores de Empresas en crisis no sujetas a planes de reconversión.

2. Ayudas destinadas a financiar la ampliación extraordinaria de las prestaciones por desempleo reconocida a los trabajadores afectados por procesos de reconversión industrial, al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio.
3. Ayudas extraordinarias destinadas a atender situaciones de urgencia y necesidad sociolaboral que permitan facilitar los procesos de reestructuración de Empresas que pudieran conllevar el cese total o parcial de actividades de las mismas o contribuyan al mantenimiento del empleo.
4. Otras ayudas similares o complementarias de las anteriores que asimismo contribuyan a facilitar los procesos de reestructuración o reconversión de Empresas o al mantenimiento del empleo y a paliar, al mismo tiempo, las consecuencias sociales derivadas de los mismos.

Art. 2.° *Supuestos en que procede la concesión de las ayudas:* La concesión de las ayudas a que se refiere el artículo anterior procederá en los siguientes supuestos:

a) En el caso de las ayudas previstas en el apartado a) del número 1, en los supuestos y condiciones establecidos en la Ley 21/1982, de 9 de junio y en los correspondientes Reales Decretos de reconversión.
b) En el caso de las ayudas previstas en el apartado b) del número 1 y en el número 2, en los supuestos y condiciones establecidos en la Ley 27/1984, de 26 de julio; en el Real Decreto 1990/1984, de 17 de octubre y, en la Orden de 31 de julio de 1985.
c) En el caso de las ayudas previstas en el apartado c) del número 1, en los supuestos y condiciones establecidos en la Orden de 9 de abril de 1986.
d) En el caso de las ayudas previstas en el número 3, cuando los trabajadores que vayan a resultar afectados por los procesos de reestructuración no alcancen durante la situación legal de desempleo subsiguiente un nivel de cobertura adecuado, como consecuencia de haberse visto afectados por anteriores expedientes de regulación de empleo o tuvieran que soportar pérdidas de salarios o cualesquiera otras situaciones de desprotección derivadas de crisis de la Empresa que no fueran susceptibles de ser cubiertas por ningún otro mecanismo de garantía.
e) En el caso de las ayudas a que se refiere el número 4, entre otros, cuando el Gobierno hubiera previsto su concesión con cargo a los correspondientes programas presupuestarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o cuando su concesión resulte necesaria para alcanzar la cobertura social garantizada legalmente a los trabajadores afectados por procesos de reconversión o reestructuración.

Art. 3.° *Solicitud y concesión de las ayudas.*–1. La concesión de las ayudas previstas en los puntos 1 y 2 del artículo 1.° se realizará de acuerdo con la normativa específica que las regula.
2. La solicitud y concesión de las restantes ayudas se ajustará al siguiente procedimiento:

2.1 Las ayudas podrán ser solicitadas a través de la correspondiente Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social o de la Dirección General de Trabajo, conjuntamente por la Empresa y los representantes de los trabajadores, o directamente por estos últimos. La Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social elevará, en su caso, junto con su informe, las solicitudes recibidas a la Dirección General de Trabajo.
2.2 La solicitud irá acompañada de una Memoria explicativa en la que se harán constar los motivos por los que se solicitan las ayudas, el número de trabajadores beneficiarios, la cobertura solicitada y el coste económico individualizado de la misma, adjuntándose la documentación justificativa pertinente, especificándose si existe concesión, o previsión de concesión de otras ayudas de carácter análogo por parte de las Comunidades Autónomas u otras Entidades públicas o privadas.

Asimismo, deberá acompañarse, en su caso, certificación del Instituto Nacional de Empleo, acreditativa de la situación, cobertura y derechos de los trabajadores respecto de las prestaciones por desempleo.

2.3 La Dirección General de Trabajo, a la vista de los motivos alegados y de los informes aportados y de cuantos otros haya decidido recabar, resolverá sobre la concesión de las ayudas. En el supuesto de estimar la petición total o parcialmente, elevará a la autoridad competente la oportuna propuesta de resolución motivada en la que hará constar la cantidad a que asciende la ayuda, la forma de pago y su ulterior justificación y formulará al mismo tiempo la oportuna propuesta de gasto.

3. Podrán no concederse estas ayudas cuando las Comunidades Autónomas u otras Entidades públicas o las propias Empresas hubieran concedido o tuvieran previsto conceder ayudas de análoga naturaleza, salvo que en el marco del correspondiente plan de reestructuración se hubiera acordado con aquéllas su concesión simultánea.

4. En todo caso la concesión de estas ayudas estará condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para resolver las cuestiones que pudieran plantearse en la ejecución de lo dispuesto en la presente disposición, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 1989.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales y Secretario general para la Seguridad Social.

**5869** *RESOLUCION de 17 de enero de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.749, el casco de seguridad no metálico, marca «Personna», modelo 5500, para clase N, fabricado y presentado por la Empresa «Personna, Sociedad Anónima», de Huércal de Almería (Almería).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho casco de seguridad no metálico, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.–Homologar el casco de seguridad no metálico, marca «Personna», modelo 5500, para clase N, fabricado y presentado por la Empresa «Personna, Sociedad Anónima», con domicilio en Huércal de Almería (Almería), pasaje la Cepa, sin número, apartado de correos número 724, como casco de seguridad no metálico de clase N, medio de protección personal de la cabeza en los riesgos del trabajo.

Segundo.–Cada casco de seguridad de dichos marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T. Homol. 2749/17-1-89. Casco de seguridad no metálico. Clase N».

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-1 de Cascos de Seguridad no Metálicos, aprobada por Resolución de 14 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Madrid, 17 de enero de 1989.–El Director general, Carlos Navarro López.

**5870** *RESOLUCION de 24 de febrero de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Ibercargo, Sociedad Anónima», y su personal laboral.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Ibercargo, Sociedad Anónima», y su personal de flota, que fue suscrito con fecha 18 de febrero de 1989, de una parte, por el Delegado de Personal de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.–Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.–Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 1989.–El Director general, Carlos Navarro López.

## CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «IBERCARGO, SOCIEDAD ANONIMA», Y SU PERSONAL LABORAL

Artículo 1.º *Vigencia.*–El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de tres años, desde el 1 de enero de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1991, y se prorrogará automáticamente si no se hubiera denunciado con tres meses de antelación.

Art. 2.º *Ambito de aplicación.*–El Convenio afectará a todo el personal de «Ibercargo, Sociedad Anónima», que preste sus servicios en su flota.

Art. 3.º *Aumento salarial.*–Se pacta un aumento salarial sobre lo ya pactado en acuerdo para el año 1989 de un 6 por 100 que ya está reflejado en la tabla que se adjunta. Asimismo, el incremento salarial para el año 1990 y 1991 será el resultado de aplicar a las tablas del año 1989 el IPC previsto por el Gobierno más un punto para el primer año, y para el año 1991 se aplicará el mismo incremento a las tablas del año 1990.

Art. 4.º *Grupos profesionales.*–Se establecen cuatro grupos profesionales diferentes:

Titulados de Puente.
Titulados de Máquinas.
Titulados Radioelectrónicos.
Maestranzas y Subalternos.

La Sociedad determinará, en función del título, competencia y aptitudes, el puesto a cubrir dentro del grupo profesional por el personal de la plantilla, pudiendo ser modificado en los posteriores períodos de embarque según las necesidades del servicio. El trabajador cobrará en cada puesto de trabajo lo establecido en la tabla salarial adjunta, según el puesto que desempeñe.

Art. 5.º *Pagas extraordinarias.*–Existirán dos pagas extraordinarias en julio y diciembre, que se retribuyen a razón del salario base y la antigüedad.

Art. 6.º *Vacaciones.*–Por cada ciento veinte días de embarque, el personal tendrá derecho a sesenta días de vacaciones.

CLAUSULA DE PAZ SOCIAL

Al ser una Sociedad de reciente creación y mantener unos puestos de trabajo bajo contratos temporales o de interinidad, con el fin de solidificar la estructura y proyección de la Sociedad de cara al futuro, se pacta expresamente un período de paz social durante la vigencia de este Convenio, comprometiéndose ambas partes a mantener lo pactado durante ese período, considerándose como ilegal la huelga que se promueva contra este fin.

CLAUSULA ADICIONAL

En todo lo no pactado en este Convenio, ambas partes acuerdan acogerse a lo regulado en el Convenio General del Sector de Marina Mercante.

HORAS EXTRAORDINARIAS

BUQUE: «ANA DEL MAR» (WEC CANARIAS)

| Cargos en el buque: | | |
|---|---|---|
| Capitán | 62 | |
| Primer Oficial | 60 | |
| Segundo Oficial | 34 | |
| Contramaestre | 83 | |
| Marinero | 64 | |
| Marinero | 64 | |
| Marinero Camarote | 79 | |
| Mecánico Naval Mayor | 82 | |
| Primer Mecánico | 85 | |
| Segundo Mecánico | 70 | |
| Engrasador | 73 | |
| Cocinero | 68 | |